NUEVO DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO DE LA GUERRA POR LA INDEPENDENCIA

POR FERNANDO JIMÉNEZ DE GREGORIO

DEDICATORIA: En mi lejana juventud profesé trece años en la cátedra de Geografía en la querida Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; ahora, en mi senectud, traigo a mi cansada memoria los nombres de los Doctores de la Calzada, Torres Fontes, de Hoyos, Baquero Goyanes, González Álvarez...

El Reino de Murcia y su capital, alejados de los frentes de lucha, tenían tiempo de otros secundarios menesteres, entre ellos el de las "discusiones domésticas". En esta línea figura la interesante y más bien larga comunicación que la Junta Suprema del Reino de Murcia dirige, el 25 de noviembre de 1809, a la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, cuyo primer presidente había sido el venerable Conde de Floridablanca, uno de los hijos más ilustres de la Murcia de todos los tiempos.

El comunicado se hace eco de esas discusiones domésticas, defiende la actuación patriótica de la Junta Central, se opone al nombramiento de un Consejo de Regencia, testimonia a S.M. (tratamiento que se da a esta Junta) su adhesión, respeto y obediencia. En suma, es un documento de gran moderación, en aquellos ásperos y turbulentos años de lucha con el invasor francés y de violencia revolucionaria, de los que fue testigo, en algunos casos, la misma ciudad de Murcia.



⁽¹⁾ En mis andanzas por el Archivo del Congreso de los Diputados, en busca de documentación que respalde mis tareas, he tenido la fortuna de encontrar uno de cierto interés de la Guerra por la Independencia para la historia de Murcia en este período, que puede añadirse a otros trabajillos que tiempo ha publiqué en *Anales de la Universidad de Murcia*, allá por los años 1946 y 1947. El documento que ahora sirve de base a este artículo se guarda en el referido Archivo, leg. 1, núm. 54. Mis gracias a su directora doña Sofía Gandarias y Alonso de Celis, por las reiteradas facilidades que ella y el personal a sus órdenes, me dan.

En aquellos días son figuras sobresalientes de la Junta murciana, su presidente el Marqués de Villafranca y Los Vélez, tan vinculado al pasado murciano por su estirpe; el arcediano de Villena, dignidad del Cabildo-Catedral, don José Escrich, don Pedro Lozano; actúa de secretario Agapito Fernández Costa (2).

Se inicia el comunicado con aquella grandilocuencia, tan del gusto de la época y del influjo del Imperio: "Costumbre fue del antiguo Pueblo Romano dar gracias a Júpiter Stator, Padre de la Ciudad, no sólo por los triunfos conseguidos de los enemigos, sino por todo género de pacificación en las discusiones domésticas. El Pueblo y los Patricios las dieron juntos después de haver vajado aquel del monte sagrado a donde se había retirado (3). Este (el Pueblo), el Cónsul y el Senado se dieron igualmente el paravien, no menos por haver triunfado del Rey Jugusta, que por haber arruinado el Sedicioso Catilina. La degradación de la Nación infame que nos oprime en el dia llegó hasta el punto de congratularse por las lecciones mas exegrables, y las matanzas del 17 de julio y de septiembre fueron igualmente aplaudidas que las victorias de Reveredo y Marengo".

En el escrito los junteros murcianos valoran el triunfo de la Central, el imponer silencio a los que deseaban la instalación de un Consejo de Regencia de manera inmediata (4).

Por "la fianza y magnanimidad" de la *Central* le da las gracias, porque llegará el día "en que se rebelen muchos misterios que ahora están ocultos, y se conozca la independencia de la questión ventilada y decidida por S.M.".

Siguen los elogios a la Junta Central, dechado "de entereza y resolución... ofreciemdole nuevamente en nombre de toda esta Provincia, el omenaje de amor, de respeto y admiración que le son devidos...".

Aquí, según los comunicantes, debía finalizar la carta, pero ha recibido la Junta de Murcia un comunicado anónimo, de un supuesto vocal de la Junta Central, que mantiene en su escrito la línea conservdores y se opone al hecho de ir "contra nuestros códigos y nuestro Soberano".

⁽⁴⁾ Es posible que se refiera a la "Carta sobre modo de establecer un Consejo de Regencia del Reino con arreglo a la Constitución, del 28 de agosto de 1808, que escribe don Juan Pérez Villamil, notable personalidad de entonces (Pío Zabala y Lera: *Historia de España. Edad Contemporánea*, Barcelona, 1930, I, pág. 42).



⁽²⁾ El Arciprestazgo de Villena pasa, en el 1954, a la Diócesis de Orihuela; hasta ese año perteneció a la de Cartagena-Murcia. Don Pedro Lozano, abogado titular del Ayuntamiento, después figura como fiscal del juzgado de la ciudad. Como secretario da fe. Agustín Fernández Costa, que ya vemos en la reunión del Cabildo Municipal del 31 de mayo de 1808 (Para más detalle puede verse mi artículo "Murcia en los dos primeros años de la Guerra por la Independencia". Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1947, págs. 15-17).

⁽³⁾ Parece innecesario aclarar que se trata de la retirada de la plebe al Monte Aventino, como protesta de la conducta del patriciado, durante los primeros años de la República romana.

El vocal que se oculta en el anónimo, ataca a las Juntas Provinciales quienes, a su juicio, han cometido equivocaciones, de las que no se salva esta Junta de Murcia.

Dice el anónimo, que toda España se halla en insurrección, que en las provincias "se falta al respeto que amenazan levantar la obediencia, que fixan y aparecen decretos subversivos... que llegan hasta el Trono los insultos". Va contra las Juntas Provinciales que se hacen llamar Soberanas (5); de ellas dice: "España, por un interés individual, crimial y delincuente, quenta tantas Corporaciones y Soberanías, quantas son las provinciales que componen el Reyno y aun quantas ciudades y villas copulosas han tenido bastante orgullo para creerse autorizadas a exercer un poder que no les pertenece" (6).

La Junta de Murcia dice al respecto: "Señor, ha hecho siempre profesión de callar y con arto dolor suyo han roto por esta vez su silencio. Moderados por carácter sus individuos han dexado correr las opiniones de otros sin explicar la suya. Templada esta Provincia como su clima... para dar exemplo de sus naturales de Sumisión y obediencia" (7).

Continúa el alegato, dando testimonios de estar de acuerdo con la Central.

Lamenta que el enemigo pueda tener noticias de esta disparidad de criterios en la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, porque sería motivo para presentar esas diferencias, puesto que Napoleón sueña con la división de los españoles.

Las Juntas Provinciales deben protestar de esos intentos de división, y la de Murcia lo hace "por su honor, por su obligación y por los íntimos testimonios de conciencia, deve así declararlo y lo declare a la faz entera del Uniberso, llamando por testigos a los Cielos y a los hombres de ser enteramente infundadas las imputaciones a esta por las demas Juntas en general...".

Ya, al final de la comunicación, vuelve "al proyectado Consejo de Regencia, pero dijo al principio que esta discusión haviendo hablado S.M. no era ya del día.

⁽⁷⁾ No deja de ser curiosa la similitud que junteros murcianos hacen de su *templanza de carácter* y de clima, adelantándose, en cierta manera, al determinismo geográfico sostenido por los tratadistas de finales del siglo XIX y comienzos del XX.



⁽⁵⁾ En esta cuestión de la Soberanía de las Juntas, que se titulan Supremas, no le falta razón el anónimo comunicante. Precisamente Murcia había sostenido la conveniencia de formar un Gobierno Central, sólido, bajo el nombre de Fernando VII; también Galicia había propuesto la creación de un Congreso Nacional. Pero esta idea de Supremas y soberanas resulta a todas luces inconveniente. Ya la Junta Central tomó opinión al Supremo Consejo de Castilla, quien se pronuncia sobre el establecimiento de las Juntas Provinciales y sí por la convocatoria de las Cortes Generales de la Nación Española. Claro, que negar las Juntas Provinciales era tanto como socavar los fundamentos de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. El 1 de enero de 1809 se publica el Reglamento de las Juntas Provinciales, después, estas Juntas Supremas se convertirían en Juntas Superiores.

⁽⁶⁾ En esta frase "ciudades y villas populosas" se refiere a las Juntas Subalternas o menores; al respecto se dispuso que éstas se sometieran a las Juntas Provinciales.

También dixo, que llegaría uno, en que rasgando el velo de los misterios, que están ocultos, fixara la Nación la época de su felicidad en el de este decreto: en aquel dia en que los Pueblos dexando de ser para ellos una question arbitraria, veran como devueltto la prudencia de V.M. en una acertada decisión y con ella realizado el pensamiento del venerable anciano Marqués de Ustariz, que acabamos de perder".

Y con estas palabras en boca de Ustáriz, si antes de "acavar esta guerra no tenemos una Constitución que nos libre para siempre de tiranos y favoritos y que restituya al Pueblo su dignidad" (8).

Así concluye la importante comunicación de la Junta de Murcia a la Junta Central (9).

⁽⁹⁾ Finaliza el documento con una coletilla que dice: "Es copia, que existe entre los papeles de la extinguida Secretaría de la Suprema Junta, cuio archivo està à nuestro cargo, y de que certificamos en virtud de Real Orden. Cadiz y Enero de 1911. Josè Gomez Herrador. Francisco de Leunda", rubricado.



⁽⁸⁾ Apellido ilustre al que contribuye el economista Jerónimo Istúriz o Iztúriz; pero en este caso se trata del primer Marqués de Istúriz, título del Reino de Las Dos Sicilias, reconocido en Castilla y otorgado a don Casimiro Ustáriz v Aznara, caballero de Santiago, el año 1789.

25.000e

DOCUMENTO

Senor

deg. 1 No's4

Ondumbre fue del amiguo Paeblo Promano dan graciar a Tupiren Staton Paire dela Liwar y protector dela fonte. -na de sur veciny, no solo por la trivufor consequido dela Enemisor, sino por todo genero de pacificación en las Disenciones Domerticaj. El Sueblo y los Latricio las dienos funtos despues de haven valado aquel del monte saprado a ronde schavia Petizado. Che, el jonul, y el Senado se diezon igualmente el garavien, no meno, por haven trionfado del Acy Jugunta, que por haven annuinado al Serios Catilina La Dessa-Davion de la Nacion infame que nos oprime en el dia llego harta el punto de congratularre porlas accione y mar escenablez, y las matanzar de 17. de Sulio y 2. de Septiembre Juezon iqualmente apparedirez que las victorias de Bovered y Ellarenzo. Slego a introducine la Schietación delar ciudades al foricano per que destruía el anterior en hancia, como un medio de conciliare la Ceneración, y confianza dela buebla. Hate, que no carció de vilidades porque en siguen por lo regular la opinion de la Cimade, populorar, y estar las de sur Sefer inmediate.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"



Mures 5

Aldenia, pero Difo al principio, que esta discusion haviends hablado V M. no esa ya selvia. Tambies Dioso, que llegaria uno, en jue Rasgado el velo de lo misterio que Estan Oculto, fifara la Vocciono la época de Su felicia de en el de este Decreto : Co aquel Dia enquela Puebla Defands de len paello, woma queition destructa, veran como se vulto la grudenca de Nell en lu acestada desicion, y con ella Malizado Elpenianto dels venerables anciano Manques de Mania, que deavamo de persen, contenido ene choir que de su on se ha mandado Gublican of Nada hemor echo, Deva, Si artej de 19 acaraa eta juena no tenemo una constituciono que non libre para Siempre de Finanor y de favorito, 11 y que Mitinya al Sueblo Sudignidad Ntro Tenor que la importante vola dellet. Dilataro ano chusua 25 de Noviem de 1809 = Senon - Che Marques de villa france y lo celey -El Arcediano Le Willena - José Cicuch - Por Lo-Zano = Squetin Trananden Colla Secretorio = Es Copia del Documento, que conte entrelo papelo, de la Cotinquia de la Cotinq dellow! Gadiny Com 17 ge 1811.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor